

MUNICIPIO DE TIERRALTA

DECRETO No. 152
(Diciembre 15 de 1995)

"Por el cual se transforma el Hospital Local San José de TIERRALTA en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del orden municipal".

El Alcalde del Municipio de Tierralta en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 60 de 1993, ley 100 de 1993 y el acuerdo No. 023 de fecha 30 de noviembre /95 del Honorable Concejo Municipal y,

CONSIDERANDO:

- * Que el Artículo 60, Literal a: De la Ley 10 de enero 10 de 1990, asignó a los municipios las responsabilidades de la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención que corresponde: Los Hospitales Locales, Centros y Puestos de Salud.
- * Que el Artículo 194 de la Ley 100 de Dic. 23 de 1993, establece que a partir de la vigencia de la Ley la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales de Departamentos, Distritos y Municipios se hará principalmente, a través de las E.S.E. (Empresas Sociales del Estado) que constituyen una categoría especial pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, creadas por la Ley o por Asambleas o Concejos.
- * Que el Artículo 197 de la Ley 100 de diciembre 13 de 1993, le define al Municipio competencias para reestructurar las entidades descentralizadas del orden Municipal cuyo objeto principal sea la prestación de salud del primer nivel de atención.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Transformación. A partir de la vigencia del presente Decreto transformase al Hospital SAN JOSE del Municipio de TIERRALTA en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local del Sistema de Seguridad Social en Salud del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La denominación de la Entidad Pública transformada mediante el presente será **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** Hospital San José de Tierralta, en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO TERCERO: La Empresa, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Tierralta: su domicilio y sede de sus organismos administrativos es la ciudad de Tierralta.

ARTICULO CUARTO: Objeto. El objeto de la EMPRESA será la prestación de servicio de Salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantar acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO: Principios Básicos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la ley 100 de 1993 la EMPRESA debe orientarse por los siguientes principios básicos.

- 1.- La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de Salud de la población atendida.
- 2.- La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos Científico-Técnicos y Administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: Objetivos de la Empresa:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo a su desarrollo pueda ofrecer.
- c) Garantizar mediante un manejo Gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demande, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTICULO SEPTIMO: Patrimonio. Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Local San José de Tierralta.
- b) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieren a cualquier título, o las que se constituyen como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en casa vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine la Empresa.
- d) Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f) Los ingresos por venta de medicamentos.
- g) Las cuotas de recuperación que debe pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- h) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i) Los aportes provenientes asignados a las juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k) Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
- l) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p) Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

- r) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la ley le correspondan.

ARTICULO OCTAVO: Estructura Básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas así:

- a) **Dirección.** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales: identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de Dirección que exige el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b) **Atención al usuario.** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c) **De logística.** Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su adopción.

PARAGRAFO: A partir de la estructura básica, la Empresa definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimiento de los servicios que ofrezca.

ARTICULO NOVENO: Organos de Dirección. La Dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO DÉCIMO: De la Junta Directiva: La Empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

Una tercera de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Alcalde o su delegado y por el director de salud del Municipio o su delegado.

2. Los dos representantes del sector científico de la salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará, con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo será designado entre los candidatos de las temáticas.

Propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcione en el área de influencia geográfica de la Empresa.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud quien de acuerdo a las cualidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno de ellos designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecido mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, de no estar organizados éstos, corresponderá designar al segundo representante a los comités de participación comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: En caso de no existir asociaciones científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en el Municipio con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud.

PARAGRAFO 2: En el evento de que el número de miembros de la junta directiva sobrepase de seis (6), en los estatutos de la Empresa debe especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 10 del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Requisitos para ser miembro de la junta directiva. Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo cuando no actúe el Alcalde o el director de Salud del Municipio deben:

- a) Poseer título universitario.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o probadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
- b) No hallarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector científico de las salud deben:

- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: De conformidad con el parágrafo del artículo octavo del Decreto 1876 de 1994, el concejo fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de desplazamientos de sus integrantes a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Términos de aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la Dirección Local de Salud la persona de quien recaiga del nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación. En caso de aceptación, tomar posesión ante el Director Local de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Gerente de la Empresa.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Reuniones de la Junta. Sin perjuicios de lo que se disponga en los estatutos internos o reglamentos de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta o del gerente de la Empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro.

Que para tal efecto se llevará: El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la junta directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del reemplazo según lo dispongan los estatutos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las juntas directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintas órdenes.
6. Aprobar el proyecto de la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por las autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Alcalde.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
9. Determinar el modo máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar, para adquirir o prestar bienes o servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del sistema de salud apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
15. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar tema para la designación del responsable de la Unidad Control Interno.
17. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
18. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante el Concejo Municipal.

19. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del Gerente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se enumerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente. La Empresa estará a cargo del Gerente quien tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Alcalde de terna que le presente la Junta Directiva por un período de tres (3) años prorrogables, sólo podrá ser removido cuando se demuestre ante autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector salud, falta a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: No podrá nombrar el Alcalde al Gerente de la Empresa hasta tanto el Municipio haya asumido los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y el decreto reglamentario 1770 de 1994.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Requisitos para ser Gerente. Para ser Gerente de la Empresa del primer nivel de atención:

- a) Profesional en cualquier disciplina de la Salud con post-grado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas Administrativas.
- b) No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la ley.
- c) Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en instituciones de Salud del sector público o privado.

PARAGRAFO: los estudios de post-grado podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivo del sector salud, durante un período no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones del Gerente. Además de las definidas en la ley, ordenanza, acuerdo, las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

- d) Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- e) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g) Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h) Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones de la Empresa que deban ser adoptadas respectivamente por la Junta.
- i) Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Régimen jurídico de los actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público con las excepciones que consagra las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expida.

ARTICULO VIGESIMO: Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la creación de la Empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Sin embargo de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución, en el momento de la transformación, del Hospital Local San José de Tierralta en Empresa, éstos constituirán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Régimen de personal. Las personas que se vinculen a la Empresa, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, según lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 10 de 1990.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Régimen presupuestal. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o. del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica del presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme con la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Régimen de control fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de conformidad con lo establecido en la ley.

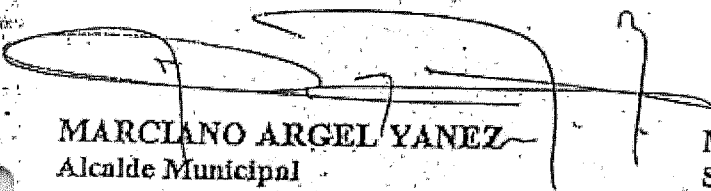
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Plan de seguridad integral hospitalaria. La Empresa deberá elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

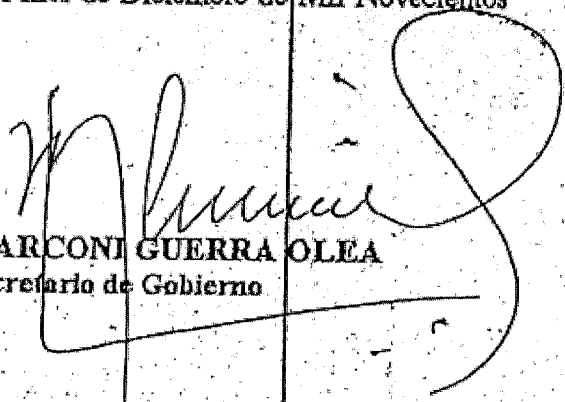
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Plan de Desarrollo. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Escala Salarial. La Empresa adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, la escala salarial y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tierralta Córdoba, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).-


MARCLANO ARGEL YANEZ
Alcalde Municipal


MARCONI GUERRA OLEA
Secretario de Gobierno